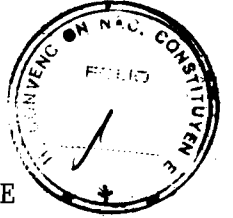


22 JUN 1984

REG. TC N° 704 18-

## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE, REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

#### SANCIONA

Artículo 1.- Incorpórase como artículo en el nuevo capítulo de la Segunda Parte de la Constitución Nacional, lo siguiente:

Art... Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo tendrá como tarea fundamental la defensa de los derechos humanos.

Será elegido por dos tercios de ambas Cámaras, y propuesto por una comisión bicameral, constituida al efecto, por los miembros de todos los bloques.

El Defensor del Pueblo controlará la agilización, eficacia y eficiencia de la gestión de gobierno: administrativa, judicial y de los organismos de seguridad.

Denunciará e investigará comportamientos administrativos lesivos a los intereses de la comunidad.

Tendrá asu cargo la recepción e investigación de denuncias que sobre violación a los derechos humanos realicen los ciudadanos.

Requerirá de las autoridades información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que se pueda oponer ninguna reserva.

Deberá informar anualmente de sus gestiones a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Promoverá acciones o recursos judiciales o administrativos en los asuntos que así lo requieran, sin que pueda en ningún caso ejercer función judicial o revestir competencia ejecutiva.

Podrá ejercer otras funciones que le asigne la ley.

El Defensor del Pueblo debe reunir los mismos requisitos exigidos para los Diputados y tiene las incompatibilidades e inmunidades de los magistrados judiciales. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades a las que estará sujeto. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por otro período.

Gozará de autonomía en sus funciones y en su presupuesto.

Carlos Anzeroy

GRACIELA FERNÁNDEZ MEIJDE  
Convención Nac. Constituyente